

13ª.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por retirada prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la retirada de la vía pública y el depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación.

2. Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se de alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y en el Reglamento que la desarrolla.

3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados, sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamento, etc.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Es sujeto pasivo de la tasa el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la correspondiente denuncia, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal.

Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajos que afecten a un servicio público, el sujeto pasivo será la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, a no ser que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo caso el sujeto pasivo será el propietario del vehículo.

Artículo 4º. Devengo.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience el trabajo de carga del vehículo.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

1. Por retirada de vehículos:

a) Por retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por cada uno:	16,30 €
b) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 kg. por cada uno	57,70 €
c) Por retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camiones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg., por cada uno	126,90 €

Se entiende por servicio completo el que incluye la carga y traslado del vehículo al lugar de depósito, y por servicio incompleto cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para la carga y posterior traslado del vehículo, no se pueda concluir por la presencia del propietario en cuyo caso las tarifas por servicio completo se reducirán en un 50%.

2. Por depósitos de los vehículos en las instalaciones municipales:

a) Por depósito y guarda de motocicletas, triciclos, motocarros y demás Vehículos de características análogas, por unidad y día natural	9,30 €
b) Por depósito y guarda de automóviles, camiones, remolques, furgonetas, y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 kg., por unidad y día natural:	17,60 €
c) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camiones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg., por unidad y día natural	29,00 €

Las tasas por depósito serán aplicables, una vez transcurridas las veinticuatro horas desde la recogida del vehículo y sin que su propietario se haya hecho cargo del mismo.

Artículo 6º.- Normas de gestión y pago.

El pago de la tasa deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en el lugar y forma indicado por el personal de la Policía Local, siendo preceptivo para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado, el previo pago del total de las tasas correspondientes sin que sea posible su aplazamiento y/o fraccionamiento, y ello sin perjuicio de la posterior devolución si la retirada del vehículo se declarase improcedente.

En todo caso, el expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en sus disposiciones de desarrollo.

Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 13 de noviembre de 1989.

Nota: Publicada en BORM. 30.12.89

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28/12/95. Exposición Pública en B.O.R.M. de 26/01/96. Publicación Definitiva en el B.O.R.M. el 19/04/96.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 02/12/96. Exposición Pública en B.O.R.M. 21/12/96. Página 13934. Publicación definitiva en el B.O.R.M. 13/02/97 página 1437 y siguientes.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11/11/97. Exposición Pública en B.O.R.M. 29/11/97 página 13019.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21/12/98. Exposición Pública en B.O.R.M. 27/01/99 página 952.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22/11/99. Exposición Pública en B.O.R.M. 16/02/00 página 1.882 y siguiente.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 01/12/00. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 19-02-01.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 20/11/01. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 30-1-02.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18/11/02. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 04/03/03.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 17/11/03. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 27/02/04.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23/12/04. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 31/12/04.

Nota: Modificación aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28/11/05. Exposición pública B.O.R.M. de fecha 2/03/2006.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en 2007. Exposición pública y aprobación definitiva en el BORM el 14/7/2007.

Nota: Modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 29/10/2007. Exposición pública y aprobación definitiva en el BORM el 26/1/2008.

Nota: Modificación aprobada por el Pleno el 29/12/2008. Aprobación definitiva y exposición pública en el BORM el 24/3/2009.

Aprobación modificación provisional 22/11/2010. Publicación probación definitiva BORM el 26/1/2011.

Aprobación provisional en el Pleno del 31/10/2011. Publicación aprobación definitiva en el Pleno del 27/12/2011.